

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .....	1.000
Id. semestre .....	750
Id. trimestre .....	500

**EDITA**

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social,  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

**Advertencia:** No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRENTA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**CORRECCION DE ERRORES**

Al Convenio Colectivo para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de La Rioja publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de marzo de 1982.

GRUPO II	MENSUAL	ANUAL
h) Aspirante .....	25.329	371.323
j) Cobrador .....	32.493	476.347

Logroño, 29 de marzo de 1982.

844

VISTO el texto del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo para Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Tabernas, Casinos, Pubs y Discotecas de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 16 de los corrientes, suscrito el 2 anterior por la Asociación Riojana de Empresarios del Sector de Restauración y afines, en Representación empresarial y la Central Sindical U.G.T. en Representación de los trabajadores, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 2/1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes que lo han suscrito.

2.º— Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja.

Logroño, 22 de marzo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social  
Manuel Alía Ramos

890

**ACTA**

En la Ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos, previa convocatoria al efecto, se reúne la Comisión Pa-

ritaria del Convenio Colectivo de Ambito Provincial, para Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Tabernas, Casinos, Pubs, y Discotecas, integrada por los Sres. que se relacionan.

**ASISTENTES:****Por la Representación Empresarial**

D. Alfredo Barquin Trueba  
D. Carlos Lafuente Gaitán  
D. Francisco Javier Martínez Fernández

**Por la Representación de los Trabajadores**

D. Esteban Peña Loza  
D.ª María Soledad Jiménez Sánchez  
D. Emilio Ruiz Colis

De acuerdo con el artículo octavo del Texto del Convenio relativo a la revisión salarial correspondiente al presente año y a la vista de la certificación expedida por el Delegado del Instituto Nacional de Estadística, de esta provincia, en la cual da a conocer que el incremento del coste de vida comprendido entre diciembre 1980 y diciembre 1981, ha correspondido el 14,4 por ciento de aumento, procede por tanto, conceder el tope del 14 por ciento de aumento, según se desprende del referido artículo octavo y con vigencia de 1 de enero de 1982.

ACORDÁNDOSE, elaborar las tablas salariales existentes incrementadas en el referido 14 por ciento, entregándose un ejemplar a la representación de los trabajadores, para que ésta lo presente en la Delegación Provincial de Trabajo, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las dieciocho horas, del día en principio señalado, de todo lo cual y en prueba de conformidad firman todos los asistentes.

Con esta fecha queda inscrito en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el presente Acuerdo de revisión junto con las Tablas Salariales anexas, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Tabernas, Casinos, Pubs y Discotecas de la provincia de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1.040/1981 de 22 de mayo.

Logroño, 22 de marzo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

## ASOCIACION RIOJANA DE EMPRESARIOS DEL SECTOR DE RESTAURANTES Y AFINES

Tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo, firmado en 1981 con la revisión correspondiente de 1982 y cuya vigencia es de 1.º de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982.

## TABLAS SALARIALES

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

## Restaurantes, Casas de comidas

CATEGORIAS PROFESIONALES	Lujo	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
	Sueldo F. Lujo	Sueldo F. Primera	Sueldo F. Segunda	Sueldo F. Tercera	Sueldo F. Cuarta
Jefe de Comedor o maestresala .....	43.059	40.508	39.597	39.597	39.597
Segundo Jefe de Comedor .....	42.413	40.315	39.597	39.597	39.597
Jefe de Sector .....	41.757	—	—	—	—
Camareros .....	41.111	39.597	39.597	39.597	39.597
Sumiller .....	41.111	39.597	—	—	—
Ayudante .....	39.597	39.597	39.597	39.597	39.597
<b>Aprendices de camareros.</b>					
De 16 a 18 años .....	23.516	23.516	23.516	23.516	23.516
<b>Personal de Varios</b>					
	Sueldo F. Lujo	Sueldo F. Primera	Sueldo F. Segunda	Sueldo F. Tercera	Sueldo F. Cuarta
Contable general .....	41.939	39.580	—	—	—
Oficial de contabilidad .....	41.291	39.063	—	—	—
Cajero de comedor .....	41.292	39.063	38.476	38.476	38.476
Interventor .....	39.990	38.525	—	—	—
Telefonista .....	39.344	38.476	38.476	—	—
<b>Auxiliares de Oficina</b>					
Mayor de 21 años .....	41.291	39.063	38.476	38.476	—
Menor de 21 años .....	38.476	38.476	38.476	38.476	—
Portero de accesos .....	38.476	38.476	38.476	38.476	—
Portero de servicios .....	38.476	38.476	38.476	38.476	—
Vigilante de noche .....	38.476	38.476	38.476	38.476	—
Botones mayores de 21 años .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
<b>Aprendices</b>					
De 16 a 18 años .....	22.956	22.956	22.956	22.956	22.956
Encargada de lencería .....	39.990	38.525	38.476	38.476	38.476
Planchadora .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Costurera Zurcidora .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Lavandera .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
<b>Limpiadoras.</b>					
Jornada entera .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Media jornada .....	22.199	22.199	22.199	22.199	22.199
<b>Personal de cocina</b>					
Jefe de cocina .....	41.951	39.338	38.476	38.476	38.476
Segundo Jefe de cocina .....	41.291	39.063	38.476	38.476	38.476
Jefe de partida .....	39.990	38.476	38.476	38.476	38.476
Cocinero .....	39.344	39.476	38.476	38.476	38.476
Ayudante de cocina .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Repostero .....	39.990	38.476	—	—	—
Oficial repostero .....	39.344	38.476	—	—	—
Ayudante de repostero .....	38.476	38.476	—	—	—
Cafetero .....	39.990	38.476	—	—	—
Ayudante de cafetero .....	38.746	38.476	—	—	—
Encargado de Economato y bodega .....	39.344	38.476	38.476	38.476	—
Bodeguero .....	38.695	38.476	38.476	—	—
Ayudante de Economato y bodega .....	38.476	38.476	—	—	—
Marmitón .....	38.476	38.476	—	—	—
Pinche .....	38.476	38.476	—	—	—
<b>Aprendices de cocina</b>					
De 16 a 18 años .....	22.956	22.956	22.956	22.956	22.956
Fregador .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Personal de platería .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

## CATERRINGS

	Salario F.		Salario F.
<b>a) Personal de cocina.</b>		<b>c) Personal de sala de preparación.</b>	
Jefe de cocina .....	45.762	Jefe de Sala .....	43.519
Segundo jefe de cocina .....	44.641	Ayudante de repostero .....	39.036
Jefe de partida .....	43.519	Finche .....	33.476
Repostero .....	43.519		
Oficial repostero .....	42.399	<b>Aprendices.</b>	
Cocinero .....	42.399	De 16 a 18 años .....	22.956
Ayudante de cocinero .....	39.036	Jefe de equipo .....	42.389
Fregador/a .....	38.476	Ayudante de equipo .....	40.158
<b>b) Personal de operaciones.</b>		Preparadora .....	38.476
Jefe de operaciones .....	45.762	Ayudante de preparación .....	38.476
Supervisor .....	43.519		
Ayudante de supervisor .....	41.291		

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

## CAFETERIAS

Salarios en establecimientos con servicio de mostrador y sala	S/ fijo Especial	S/ fijo 1. <sup>a</sup>	S/ fijo 2. <sup>a</sup>
	Primer encargado .....	17.578	16.775
Segundo encargado .....	16.775	15.975	15.176
Dependiente .....	15.975	15.176	14.771
Ayudante mayor de 18 años .....	13.789	13.571	13.343
<b>Aprendices</b>			
De 17 años .....	10.294	9.856	9.709
De 16 años .....	9.856	9.492	9.273
Auxiliar de Caja .....	13.789	13.571	13.343
<b>Varios</b>			
Cocinero .....	15.975	15.176	14.771
Ayudante de cocina .....	13.789	13.571	13.352
Repostero .....	15.901	15.102	14.699
Ayudante de repostero .....	13.571	13.352	13.135
Cafetero .....	15.901	15.102	14.699
Ayudante de cafetero .....	13.571	13.352	13.135
Encargado de almacén .....	14.081	14.081	13.571
Mozo de almacén .....	12.697	12.697	12.478
Planchista .....	15.975	15.176	14.771
Ayudante de planchista .....	13.789	13.571	13.352
<b>Aprendices</b>			
De 17 años .....	10.294	9.856	9.709
De 16 años .....	9.929	9.492	9.273
Telefonista .....	12.036	11.603	11.240
Mecánico o calefactor .....	13.313	13.022	12.697
Portero .....	13.571	13.183	—
Fregadora limpiadora .....	10.767	10.767	10.767
<b>Oficina y contabilidad</b>			
Contable .....	15.467	14.846	14.225
Cajero .....	13.571	13.352	13.135
Oficial de contabilidad .....	13.571	13.352	13.135
Auxiliar mayor de 21 años .....	13.135	12.915	12.697

Los trabajadores de esta Sección 4.<sup>a</sup> en Cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior, más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional, una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

## CAFETERIAS

Salario en establecimientos con servicio solamente de mostrador.	S/ fijo Especial	S/ fijo 1. <sup>a</sup>	S/ fijo 2. <sup>a</sup>
Primer encargado .....	41.939	40.358	39.388
Segundo encargado .....	41.291	39.925	39.063
Dependiente .....	40.635	39.495	38.783
Ayudante .....	39.990	39.063	38.476
<b>Aprendices</b>			
De 16 a 19 años .....	22.956	22.956	22.956
Auxiliar de caja .....	38.476	38.476	38.476

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA**

**CAFETERIAS**

<b>CATEGORIAS PROESIONALES</b>	<b>S/ fijo Especial</b>	<b>S/ fijo 1.<sup>a</sup></b>	<b>S/ fijo 2.<sup>a</sup></b>
Cocinero .....	39.344	38.476	38.476
Ayudante de cocina .....	38.476	38.476	38.476
Repostero .....	39.990	39.078	38.476
Ayudante de repostero .....	38.476	38.476	38.476
Cafetero .....	38.695	38.476	38.476
Ayudante de cafetero .....	38.476	38.476	38.476
Encargado de almacén .....	38.695	38.476	38.476
Mozo de almacén .....	38.476	38.476	38.476
Planchista .....	39.344	38.476	38.476
Ayudante de planchista .....	38.476	38.476	38.476
<b>Aprendices</b>			
De 16 a 18 años .....	22.956	22.956	22.956
Telefonista .....	38.695	38.695	38.695
Mecánico o calefactor .....	38.476	38.476	38.476
Portero .....	38.476	38.476	38.476
Fregarodara limpiadora .....	38.476	38.476	38.476
<b>Oficina y contabilidad</b>			
Contable .....	39.990	39.063	—
Cajero .....	39.344	38.630	—
Oficial de contabilidad .....	39.925	39.063	38.782
Auxiliar .....	39.344	38.637	38.476

**ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA**

**Personal de varios (Cafés-Bares, Bares Americanos, Whisquerías, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías)**

	<b>Especial</b>	<b>1.<sup>a</sup></b>	<b>2.<sup>a</sup></b>	<b>3.<sup>a</sup></b>	<b>4.<sup>o</sup></b>
Contable .....	39.990	39.063	—	—	—
Cajero .....	39.344	38.630	38.476	—	—
Auxiliar de caja .....	38.476	38.476	38.476	—	—
Oficial de contabilidad .....	39.925	39.056	38.737	—	—
Auxiliar de cocina .....	39.344	38.630	38.476	38.476	38.476
Jefe de cocina .....	41.939	39.385	38.476	38.476	38.476
Cocinero .....	39.344	38.476	38.476	38.476	—
Ayudante de cocinero .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Repostero .....	39.990	39.063	38.476	38.476	—
Oficial repostero .....	39.344	38.630	38.476	38.476	—
Ayudante repostero .....	38.476	38.476	38.476	38.476	—
<b>Aprendices</b>					
De 16 a 18 años .....	21.997	21.997	21.997	21.997	21.997
Cafetero .....	38.695	38.476	38.476	38.476	38.476
Bodeguero .....	38.695	38.476	—	—	—
Encargado de almacén .....	38.695	38.476	38.476	—	—
Mozo de almacén .....	38.476	38.476	38.476	—	—
Mecánico calefactor .....	38.476	38.476	38.476	—	—
Portero .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Telefonista .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Vigilante de noche .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
Fregadoras .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476
<b>Personal de limpieza</b>					
Media jornada .....	22.199	22.199	22.199	22.199	22.199
Jornada entera .....	38.476	38.476	38.476	38.476	38.476

**PERSONAL DE MOSTRADOR**

**a) Cafés-Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías**

Primer encargado de mostrador .....	41.939	40.358	39.385	38.476	38.476
Segundo encargado de mostrador .....	41.291	39.925	39.063	38.476	38.476
Dependiente de 1. <sup>o</sup> .....	40.635	39.495	37.782	38.476	38.476
Dependiente de 2. <sup>o</sup> .....	39.990	39.063	38.476	38.476	38.476
<b>Aprendices</b>					
De 16 a 18 años .....	22.956	22.956	22.956	22.956	22.956

**b) Bares Americanos y Whisquerías.**

Barman .....	43.059
Segundo barman .....	42.413
Ayudante de barman .....	41.757
<b>Aprendices</b>	
De 16 a 18 años .....	23.515

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

## CATEGORIAS PROFESIONALES

	Especial	PERSONAL DE SALA			
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>
Jefe de sala .....	43.078	41.480	—	—	—
Camarero .....	41.757	40.617	39.859	39.597	39.597
Ayudante de camarero .....	41.112	40.184	39.597	39.597	39.597

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEXTA

	Lujo	Salas de Fiestas y The; Discotecas, Tablaos Flamencos y Salones de Baile (Personal de Administración)			
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>
Contable .....	41.939	39.063	38.476	38.476	—
Cajero .....	39.990	39.063	38.476	38.476	—
Taquillero .....	38.695	38.476	38.476	38.476	—
Auxiliar de oficina .....	41.939	40.258	38.476	38.476	—

## PERSONAL DE MOSTRADOR

	Especial	PERSONAL DE MOSTRADOR			
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Primer encargado de mostrador .....	41.939	40.358	39.389	38.476	38.476
Segundo encargado de mostrador .....	41.291	39.925	39.063	38.476	—
Dependiente de primera .....	40.635	39.495	38.737	38.476	38.476
Dependiente de segunda .....	39.990	39.063	38.476	38.476	38.476
<b>Aprendices</b>					
De 16 a 18 años .....	22.956	22.956	22.956	22.956	22.956

## PERSONAL DE BAR AMERICANO

	Lujo	PERSONAL DE BAR AMERICANO	
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Barman .....	39.640	39.597	39.597
Segundo barman .....	39.597	39.597	39.597
Ayudante de barman .....	35.597	35.597	35.597
Aprendices .....	23.516	23.516	23.516

## PERSONAL DE SALA

		PERSONAL DE SALA		
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Primer Jefe de Sala .....	43.059	41.480	—	—
Segundo Jefe de Sala .....	42.413	41.046	—	—
Camarero .....	41.111	40.184	39.597	38.476
Ayudante .....	39.597	39.597	39.597	38.476
<b>Aprendices</b>				
De 16 a 18 años .....	23.516	23.516	23.516	23.516

## PERSONAL DE VARIOS

		PERSONAL DE VARIOS		
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Repostero .....	39.990	39.063	38.476	38.476
Oficial repostero .....	39.344	38.630	38.476	38.476
Ayudante .....	38.476	38.476	38.476	38.476
Cafetero .....	38.630	38.476	38.476	38.476
Bodeguero .....	38.695	38.476	38.476	38.476
Telefonista .....	38.695	38.476	—	—
Portero recibidor .....	38.476	38.476	—	—
Portero de servicios .....	38.476	38.476	—	—
Lencera .....	39.845	38.476	38.476	38.476
Vigilante de noche .....	38.476	38.476	38.476	38.476
Ascensorista .....	38.476	38.476	—	—
Botones mayores de 18 años .....	38.476	38.476	38.476	38.476
Encargado fregador .....	38.476	38.476	38.476	38.476
Fregadores media jornada .....	22.199	22.199	22.199	22.199
Fregadores jornada enera .....	38.476	38.476	38.476	38.476
Personal de limpieza .....	38.476	38.476	38.476	38.476

## ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION SEPTIMA

## TABERNAS QUE NO SIRVAN COMIDAS

	S/ fijo
Dependiente de segunda .....	38.476
<b>Aprendices</b>	
De 16 y 17 años .....	22.956

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION OCTAVA		CASINOS (Personal de Oficina y Contabilidad)			
CATEGORIAS PROFESIONALES	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	
Jefe de primera .....	43.853	42.275	41.304	40.391	
Jefe de segunda .....	43.207	41.960	40.970	40.391	
Oficial de primera .....	42.552	41.412	40.653	40.391	
Oficial de segunda .....	41.906	40.978	40.391	40.391	
Auxiliar .....	41.260	40.546	40.391	40.391	
<b>Aspirantes</b>					
De 17 años .....	32.858	32.360	31.927	31.494	
De 16 años .....	32.207	31.927	31.604	31.279	
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>					
Cobrador .....	41.906	40.978	40.391	40.391	
Conserje .....	42.552	41.412	40.391	40.391	
Ayudante Conserje .....	41.906	40.978	40.391	40.391	
Telefonista .....	41.260	40.543	40.391	—	
Portero de acceso .....	41.260	40.543	40.391	—	
Portero de servicio .....	41.260	40.543	40.391	—	
Ordenanza de Salón .....	41.260	40.543	40.391	40.391	
Jardinero .....	41.260	40.543	40.391	40.391	
Vigilante noche .....	41.260	40.543	40.391	40.391	
Botones mayores de 18 años .....	41.260	40.543	40.391	40.391	
<b>Personal de limpieza</b>					
Media jornada .....	23.157	23.157	23.157	23.157	
Jornada completa .....	40.391	40.391	40.391	40.391	
<b>ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION NOVENA</b>		<b>BILLARES Y SALONES DE RECREO</b>			
Encargado de Sala .....	41.585	—	—	—	
Mozo de billar o salón de recreo .....	40.184	—	—	—	
Ayudante .....	39.597	—	—	—	
Botones-aprendiz mayor de 18 años .....	—	38.476	—	—	
<b>Personal de limpieza</b>					
Jornada entera .....	—	38.476	—	—	
Media jornada .....	—	22.199	—	—	

**PLUS DE TRANSPORTE**

Para todos los trabajadores ..... 2.000 pesetas mensuales.

**CLAUSULA ADICIONAL**

La remuneración básica anual que percibirán los trabajadores, es la correspondiente a las cantidades consignadas en las tablas salariales que figuran en los presentes anexos, multiplicadas por 14, más 36.000 ptas. en concepto de Plus de Transporte.

## Diputación de La Rioja

### Pliego de bases del Concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Segunda de Calahorra

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969, la Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria de 30 de marzo de 1982, acordó aprobar el siguiente Pliego de Bases para proveer en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Segunda de Calahorra.

#### Primera. Objeto del concurso.

Es objeto de este Concurso, la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona Segunda de Calahorra.

#### Segunda. Zona a concursar.

La zona objeto del concurso, podrá ser solicitada de acuerdo con lo que a continuación se expone

a) Por los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, turno al que corresponde la vacante, en quienes concurren los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, modificados por los Decretos 3.144/1971 de 23 de diciembre y 2.996/1978 de 7 de diciembre, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia.

1.—Los que sean Recaudadores o lo hubiesen sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.—Los que lo sean o hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.—Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

4.—Los demás funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda.

Los concursantes de los números 1 y 2 que sean o hayan sido Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en el número 2 del artículo 56 modificado por Decreto 925/77 de 28 de marzo para

la provisión de vacantes de Recaudadores quedando excluidos de estos grupos los que no aporten tal justificación (artículo 59.5).

El orden de prelación en el nombramiento será el establecido en el artículo 61.2 del referido Estatuto, modificado por Decreto 2.996/1978, de 7 de Diciembre.

b) A falta de aspirantes del apartado a) pueden tomar parte en el concurso los funcionarios de esta Excm. Diputación Provincial, idóneos para el cometido recaudatorio, que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a esta Corporación Provincial, conforme al artículo 59.2 del Estatuto Orgánico.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso entre funcionarios provinciales, será el establecido en el Baremo aprobado por esta Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el 10 de Julio de 1971 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 94, de 17 de agosto de citado año.

#### **Tercera. Capitalidad de la Zona.**

La capitalidad de la Zona reside en Arnedo, comprendiendo los pueblos de: Aguilar de Río Alhama, Arnedillo, Arnedo, Bergasa, Bergasilla Bajera, Cervera del Río Alhama, Corera, Cornago, Iniso, Galilea, Grávalos, Herce Igea, Munilla, Muro de Aguas, Navajún, Ocón, Poyales, Préjimo, Quel, El Rodal, Pobres del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Turruncón, Valdemadrea, Villar de Arnedo, Villarroya y Zarzosa.

#### **Cuarta. Cargos y retribuciones mínimas.**

El cargo de voluntaria, deducido del promedio del bienio 1990-1991, es de 58.745.663 pesetas. La Zona está clasificada en Segunda Categoría, correspondiéndole una retribución mínima al Recaudador de 1.347.000 pesetas.

#### **Quinta. Retribuciones brutas.**

Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán:

1. Cuatro enteros veinte centésimas por ciento (4.20 por cien) sobre los ingresos de Tributos del Estado y de la Seguridad Social Agraria cargados por la Tesorería de Hacienda, efectuados en periodo voluntario. Este premio podrá ser modificado con autorización de la Dirección General del Tesoro cuando se produzcan variaciones de criterio en las condiciones económicas del Servicio de Recaudación a cargo de esta Diputación.
2. El sesenta por ciento (60%) de la participación correspondiente a la Diputación en ingresos por recargos de prórroga y apremio, incluso certificaciones con el límite legal.
3. El sesenta por ciento (60%) de la recompensa especial que determina el artículo 79 del Estatuto Orgánico y la totalidad de la buena gestión establecida en el artículo 79 del citado Estatuto, ambos modificados por Decreto 925/77, de 28 de marzo.
4. El cincuenta por ciento (50%) de los premios que correspondan a la Diputación de aquéllos valores de Organismos o Entidades que le confía su cobranza.
5. Cuatro enteros veinte centésimas por ciento (4.20 por cien) sobre los ingresos de los valores provinciales en voluntaria y el cincuenta por ciento (50%) de los recargos de prórroga y ejecutiva de los mismos.

Todos los gastos que ocasionen la prestación de este Servicio, serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos de los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los de personal y material.

#### **Sexta. Fianza.**

De conformidad con el artículo 82 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 2.996/78 de 7 de Diciembre el aspirante que resulte nombrado, antes de su toma de posesión, constituirá una fianza de 2.937.223 pesetas, equivalente al 5 por ciento del promedio de los cargos de voluntaria. La fianza o garantía podrá prestarse en metáli-

co, títulos de la Deuda Pública, Póliza de Crédito y Caucción, aval solidario de Banco o Banquero o de Caja de Ahorros registrados oficialmente. Igualmente podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afectación de inmuebles, libres de cargas, garantizada por primera hipoteca, preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la finca para estos efectos. La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador nombrado, o en su caso, su asegurador o avalista dentro del tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa del nombramiento, hasta el fin del ejercicio o fecha que pueda señalarse para la posesión con un plazo mínimo de dos meses anteriores a esta última.

Séptima.— Las solicitudes para tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, y se presentarán debidamente reintegradas en horas de 9 a 13, en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial del Estado. También podrá presentarse por los medios que preve el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En ellas se harán constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas en esta convocatoria, indicando los méritos que estime conviene alegar. Si se trata de Funcionarios Recaudadores, deberán acompañarse a la instancia certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúne las condiciones que se especifican en el artículo 56.2 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, modificado por los Decretos 3.144/1971 de 23 de Diciembre y 925 de 1977 de 28 de marzo, o remitir dicha certificación directamente a esta Excelentísima Diputación Provincial, dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Octava.— Terminado el plazo de presentación, la relación de solicitudes, serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos para que los concursantes, en su caso, puedan recurrir conforme a lo que preceptúa el Reglamento sobre Régimen de Oposiciones y Concursos (Decreto 1411 de 1968, de fecha 27 de Julio).

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso y al artículo 61 del Estatuto Orgánico, modificado por Decreto 2.996/1978 de 7 de diciembre, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador.

El concursante nombrado, una vez pueda ser considerado firme el nombramiento tomará posesión del cargo, una vez constituida la fianza, al comienzo del inmediato ejercicio o en la fecha que se señale expresamente, si circunstancias especiales o de fuerza mayor así lo aconsejaren de conformidad con el artículo 66.2 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, modificado por Decreto 2.996/1978, de 7 de diciembre. La falta de posesión, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo determinará la inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque, conforme al artículo 67 del Estatuto Orgánico citado.

Novena.— El aspirante nombrado presentará en la Jefatura del Servicio de Contribuciones, en el plazo de 30 días, los documentos acreditativos de que reúne las condiciones exigidas en el pliego de bases y de los méritos que alegue, sin perjuicio de lo establecido en la Base séptima para el que sea Recaudador.

Décima.— El cargo de Recaudador de Tributos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribu-

do, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio, así como el ejercicio dentro de la misma de cualquier industria o comercio.

Undécima.—El solicitante que resulte nombrado, que efectuará también la recaudación de valores de la propia Diputación y la de Organismos, Corporaciones y Entidades, cuya gestión le está encomendada a la Diputación o en lo sucesivo se le encomiende, tendrá los derechos y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, así como los de cuantas disposiciones o normas relacionadas con el Servicio hayan sido dictadas o se dicten en lo sucesivo, tanto por el Estado como por la Corporación Provincial, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento que presenta su instancia.

El Recaudador nombrado no podrá encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de esta Excelentísima Diputación.

Duodécima.—El acuerdo de nombramiento, que será notificado a todos y cada uno de los solicitantes, podrá ser recurrido en alzada, en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y las resoluciones que este dicte en las reclamaciones formuladas, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Estatuto Orgánico.

Decimotercera.— En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio Recaudatorio, el Recaudador designado cesará también en el cargo, sin derecho a indemnización alguna.

Decimocuarta.—El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial si procede de Hacienda, ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

Decimoquinta.— En lo no previsto en este pliego de Bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador aprobado por Decreto 3.286/1969, de 19 de Diciembre con sus modificaciones posteriores y en el Decreto 1.411 de 1968 por el que se aprueba el Reglamento General para ingresos en la Administración Pública.

Logroño, 31 de marzo de 1982.

El Presidente,

Joaquín Ibarra Alcoya

930

## Magistratura del Trabajo

EDICTO

872

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los presentes autos, seguidos a instancia de don Amadeo López de Las Heras contra la Empresa Hormigones Sonsierra, S. L. en reclamación por CANTIDADES, se ha dictado Sentencia "In Voce", en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Que, estimando la demanda planteada por don Amadeo López de Las Heras contra Hormigones Sonsierra, S.L., sobre reclamación de CANTIDADES, debo condenar y condeno a la mencionada Empresa Hormigones Sonsierra, S.L. a que abone al demandante don Amadeo López de Las Heras, la cantidad de ochenta y ocho mil ochocientas noventa y siete pesetas (88.897 pesetas)

por los conceptos reclamados en su demanda.— Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Hormigones Sonsierra, S.L. que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a 24 de marzo de 1982.

El Secretario,

917

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE LA RIOJA

904

La Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión de 26 de febrero de 1982, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, el Real Decreto 2159/78 de 22 de junio, adoptó los siguientes acuerdos:

9/82.— SANTURDE.— Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santurde.

73/81.— ALESON.— Aprobar definitivamente el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Alesón.

Solicitar a la Diputación Provincial se inicien las gestiones oportunas para ordenar la zona industrial.

42/81.— AZOFRA.— Aprobar definitivamente el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Azofra sin la ampliación propuesta por el citado Ayuntamiento.

13/82.— LOGROÑO.— Aprobar definitivamente la modificación de la parcela número 40 del Plan Parcial Cantabria I.

179/81.— NALDA.— Aprobar previamente el proyecto de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable promovida por don Angel Jaime Baro, en polígono 16, parcelas 106, 107, 233 y 529 de Nalda.

Exponer al público en la capital de la Provincia por espacio de 15 días.

Comunicar al Ayuntamiento de Nalda el presente acuerdo.

Contra los cuatro primeros acuerdos cabe el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Excmo. Sr. Ministro o ante esta Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente al de su publicación.

940

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA